



CONVENIO DE COLABORACIÓN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA

Y

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RENCA

En Santiago, a 10 de octubre de 2024, comparecen, por una parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RENCA**, RUT N°69.071.200-8, persona jurídica de derecho público, representada legalmente por don Humberto Julián Gallardo Ban, C.I. N°13.932.011-5, quien actúa en calidad de Alcalde subrogante de don Claudio Castro Salas, cédula nacional de identidad N°15.375.779- 8, ambos domiciliados en Avenida Blanco Encalada N°1335, comuna de Renca, Región Metropolitana, en adelante indistintamente “**LA MUNICIPALIDAD**” y, por la otra parte, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE RENCA**, RUT N°70.931.100-K, representada por su Secretario General, don Boris De Los Ríos Bravo, cédula nacional de identidad N°15.374.777-6, ambos con domicilio en calle Los Aromos N°3339, comuna de Renca, Región Metropolitana, en adelante también “**LA CORPORACIÓN**”, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Por medio del convenio de colaboración firmado el 24 de septiembre de 2017, entre la Ilustre Municipalidad de Renca y la Corporación Municipal de Renca, las partes han acordado promover acciones conjuntas y/o coordinadas a través del establecimiento de una alianza institucional, con el objeto de contribuir en la ejecución eficiente de diversas acciones de interés común.
2. La Ilustre Municipalidad de Renca es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Conforme con su ley orgánica, en el ámbito de su territorio, pueden desarrollar funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente.
3. La Corporación Municipal de Renca es una Institución de derecho privado, que tiene entre sus objetivos administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y atención de menores que haya tomado a su cargo la Il. Municipalidad de Renca, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.



4. Conforme a los Dictámenes N° E160316, de 2021 y N° E316441, de 2023, de la Contraloría General de la República, además de la ley N°21.634, de 2023, que Moderniza el Sistema de Compras Públicas, las corporaciones municipales, se encuentran obligadas a dar cumplimiento a la ley N°19.886, de Compras Públicas, para la contratación de bienes y servicios que requiera.
5. Que, según el artículo 8° de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N°18.695, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada municipalidad.
6. Que, para el correcto funcionamiento y gestión de la Municipalidad de Renca y la Corporación Municipal de Renca, en el cumplimiento de sus fines, las instituciones requieren contar con diferentes medios electrónicos y las respectivas licencias de los distintos softwares utilizados para mantener las cuentas de correos electrónicos vigentes de los trabajadores y trabajadoras que actualmente desempeñan funciones en los respectivos organismos. Particularmente, la Corporación Municipal junto con la I. Municipalidad de Renca actualmente mantienen licencias de software ofimática de Google Workspace Enterprise Standard para la utilización de las cuentas de correos electrónicos y diferentes utilidades asociadas, por lo que, al finalizar el tiempo de vigencia de las licencias actuales, ambas instituciones requieren continuar con la utilización de estos programas o aplicaciones.
7. En virtud de lo anterior, y con el ánimo de agregar demanda, incrementando el volumen de compra y favorecer acceso a beneficios, las partes manifiestan la voluntad de participar conjuntamente en un proceso de compra con este requerimiento estandarizado sobre licencias de software Ofimática y servicios de instalación y migración de Google Workspace Enterprise Standard.
8. Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario impulsar la realización de procesos de compras de forma conjunta entre las tres instituciones, para adquirir bienes o servicios estandarizables, en donde no se observen diferencias sustanciales en los requerimientos de los órganos concurrentes y que, en lo posible, el factor determinante de selección o adjudicación sea el precio.
9. Que, los procesos de compras conjuntas deberán ceñirse a la regulación contenida en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su Reglamento y en las directivas de contratación y se tramitarán de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 14 bis del citado Reglamento, denominado Grandes Compras de Convenio Marco, o al procedimiento de licitación pública, según corresponda.



10. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo, de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, las partes vienen en celebrar un convenio de cooperación y colaboración mutua, con el objeto de ejecutar acciones determinadas con el fin de prestar asistencia técnica, jurídica y financiera en el proceso de adquisición de **“LICENCIAS DE SOFTWARE OFIMÁTICA Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MIGRACIÓN DE GOOGLE WORKSPACE ENTERPRISE STANDARD”**, y de esta forma, contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia del gasto de recursos públicos en las gestiones propias de cada parte.

PRIMERO: OBJETIVO

Por el presente instrumento, las partes han acordado el promover acciones conjuntas y/o coordinadas para la realización de la adquisición de **“LICENCIAS DE SOFTWARE OFIMÁTICA Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MIGRACIÓN DE GOOGLE WORKSPACE ENTERPRISE STANDARD**, así como, la realización de procesos de compra en que concurran conjuntamente a una misma adquisición sobre bienes o servicios, sea que participen todos o algunos de los órganos que suscriben este convenio, en virtud de alguna de las modalidades de contratación que contempla la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y el Decreto Supremo N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones posteriores, que aprueba el reglamento de la ley señalada.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los órganos que suscriben el presente acuerdo, así como los servicios que, con posterioridad a la celebración de este acto, manifiesten unilateralmente su voluntad de adherir al mismo, aceptan concurrir a los procesos de compra conjunta que estimen necesarios para sus fines e intereses, siempre que no afecte la continuidad operacional, con todas o algunas de las partes, respetando las siguientes reglas de participación:

- i. Para el cumplimiento de los fines antes señalados, **“LA CORPORACIÓN”**, declara mediante el presente acuerdo y se obliga en su caso a lo siguiente:
 - a) Que el respectivo proceso de adquisición de la licencia de software indicada, se desarrolle con cooperación de **“LA MUNICIPALIDAD”** y se acepte el apoyo y asesoría técnica y jurídica que se brinde a través de sus equipos.
 - b) Declara estar en conocimiento de las implicancias del procedimiento licitatorio o de la Gran Compra, y que dará cumplimiento cabal a la ley N°19.886 y su reglamento antes individualizado.
 - c) La Corporación se obliga a remitir la información de los actos que aprueben el llamado a licitación o Gran Compra, a fin de dar cumplimiento a la Ley N°20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, para fines de registro en la plataforma de Lobby de las personas que integren la Comisión Evaluadora.



- d) La Corporación se compromete a cumplir íntegramente el Dictamen N°2453, de la Contraloría General de la República, de 2018, sobre instrucciones de cumplimiento al principio probidad en materia de contratación pública de suministro de bienes muebles y prestación de servicios.
 - e) La Corporación se obliga en la etapa de contratación, a colaborar con la suscripción de los respectivos pactos de integridad que obliguen a los contratistas al más alto estándar ético, al respeto a los derechos de los trabajadores y trabajadoras; a no ofrecer ni conceder ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público o personal contratado en relación con la oferta realizada, en el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que se derive de la misma, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en el proceso de formulación de ofertas, en la adjudicación o durante la ejecución del contrato; al respeto de la libre competencia y a prevenir la comisión de delitos que deriven en la responsabilidad penal de la empresa.
 - f) Dicha asistencia técnica consistirá en que la Corporación pondrá a disposición de la Municipalidad, el personal que integrará la Comisión Evaluadora y personal que apoye las labores de asesoría jurídica o técnica a la misma Comisión conforme al procedimiento de las Bases de Licitación o Gran Compra, según sea el caso; además de prestar asesoría el proceso de preparación de bases, de adjudicación y contratación
- ii. Por su parte, **LA MUNICIPALIDAD DE RENCA** asume las siguientes obligaciones:
- a) Que el respectivo proceso de adquisición de la licencia de software indicada, se desarrolle con cooperación de “**LA CORPORACIÓN**” y se acepte el apoyo y asesoría técnica y jurídica que se brinde a través de sus equipos.
 - b) Declara estar en pleno conocimiento del procedimiento de adquisición a utilizar para la realización del objetivo descrito precedentemente, así como, colaborar en la elaboración de una única intención de compra o bases de licitación, según el procedimiento que se siga. Dicho documento deberá recoger los requerimientos de todos los participantes, claramente definidos y diferenciados.
 - c) Asimismo, la Municipalidad declara aceptar el procedimiento señalado en la cláusula primera y se compromete a cumplir con las responsabilidades y obligaciones que ello implica, prestando asistencia técnica y jurídica para el proceso de contratación administrativa a que se refiere la cláusula primera del presente convenio.
 - d) Dicha asistencia técnica consistirá en que la I. Municipalidad de Renca pondrá a disposición de la Corporación el personal que integrará la Comisión Evaluadora y personal que apoye las labores de asesoría jurídica o técnica a la misma Comisión conforme al procedimiento de las Bases de Licitación o Gran Compra, según sea el caso; además de prestar asesoría técnica y jurídica para el proceso de preparación de bases, de adjudicación y contratación.

Con todo, cada una de las entidades que son parte del presente convenio, y que concurren a una compra conjunta deberán emitir la orden de compra y/o suscribir un acuerdo complementario



o contrato con el proveedor seleccionado o adjudicado, según corresponda, de manera separada, estipulando las condiciones particulares que le sean aplicables, de acuerdo con lo que disponga la intención de compra o las bases de licitación.

Asimismo, los órganos que concurren en el presente convenio de forma conjunta, serán responsables de la gestión de sus respectivos acuerdos complementarios o contratos; de la emisión de sus propias órdenes de compra; del pago oportuno de los bienes y servicios que adquieren para sí; de sus eventuales garantías de fiel cumplimiento; y de las demás obligaciones que se deriven.

El personal de la I. Municipalidad de Renca, que actué en la Comisión Evaluadora o en la asistencia de la adjudicación siempre integrará las comisiones en mayor cantidad que el personal de la Corporación Municipal, conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N°250 del año 2004, del Ministerio de Hacienda. La Corporación dispondrá de la dictación de los actos administrativos para que las y los funcionarios desempeñen las labores antes aludidas.

TERCERO: CONDICIONES PARA UNA COMPRA CONJUNTA

Las compras conjuntas que se realicen en virtud del presente convenio constituyen una forma de colaboración entre todos o algunos de los órganos que lo suscriben, cuya finalidad es sumar las demandas individuales, incrementando el volumen de compra y permitiendo acceder a beneficios como la obtención de mejores precios y condiciones comerciales a través de mejores posiciones de negociación.

Para ello, los procesos de compra conjunta que se realicen deberán presentar las siguientes condiciones:

- a. Homogeneidad de la demanda, para poder estandarizar los requerimientos de los compradores, al no existir diferencias sustanciales entre ellos; y
- b. Economía de escala, debiendo aplicarse en industrias o rubros donde se den condiciones especiales para que el costo unitario del bien o servicio decrezca a medida que se aumenta la cantidad de unidades producidas, permitiendo al proveedor disminuir sus costos fijos.

CUARTO: VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor una vez que se encuentre totalmente tramitado el último de los actos administrativos que lo apruebe y su vigencia se extenderá indefinidamente.

Sin perjuicio de que todas las partes, de consuno, pongan término anticipado al convenio, cualquiera de ellas podrá terminarlo unilateralmente para sí, subsistiendo para el resto.

El término unilateral de cualquiera de las partes requiere un aviso previo a las otras partes involucradas, mediante carta certificada al domicilio identificado en el presente documento, con



30 días corridos de antelación y se hará efectivo en la medida que no exista un proceso de compra conjunta en trámite, en el que esté participando aquella parte que dio aviso de su intención de ponerle término al convenio. En dicho caso, el cese del acuerdo procederá una vez concluido dicho procedimiento de contratación, sea con la selección o adjudicación del proveedor o la deserción del proceso.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD

Las partes declaran que cualquier información que sea proporcionada entre ellas durante la ejecución del convenio, será tratada de manera estrictamente confidencial, protegiendo los datos personales y sensibles que se entreguen, en los términos establecidos en la normativa aplicable y su uso indebido será sancionado de acuerdo a la normativa legal, así como utilizar únicamente el canal de comunicación con los oferentes a través del Sistema de Información de Mercado Público.

Las partes deberán tomar las medidas que considere necesarias para el resguardo de la confidencialidad de la información considerada reservada o sensible, tanto de las partes como de los vecinos de Renca.

CUARTO: NO EXCLUSIVIDAD

Este acuerdo no es limitativo y/o exclusivo para las partes en orden de poder establecer otros acuerdos y convenios con otras personas, naturales o jurídicas, en el ámbito de su aplicación.

QUINTO: MODIFICACIONES Y ANEXOS

Los anexos o modificaciones al presente Convenio se realizarán mediante anexos que, debidamente firmados por las partes, se entenderán que forman parte integrante del mismo.

SEXTO: DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de controversias o discrepancia entre las partes en lo que concierne al presente convenio, la misma acuerdan tratar de resolverlas de manera amistosa. A efectos cada parte designará un representante con poderes a fin de resolver las diferencias que puedan surgir.

En caso de que las mencionadas controversias no puedan ser resueltas de este modo, cualquiera de las partes podrá notificar a la otra con su intención de iniciar un proceso de solución acudiendo a la vía arbitral como última vía de solución del conflicto.

SÉPTIMO: EJEMPLARES.

El presente anexo de Convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes concurrentes.

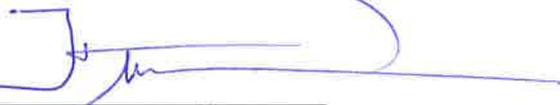


OCTAVO: PERSONERÍA.

La personería de don **Julián Gallardo Ban** para representar a la Ilustre Municipalidad de Renca consta en el Decreto de Personal N°1040 de fecha 01 de octubre de 2023, que le nombra como Administrador Municipal, en relación a lo establecido en el Artículo 62 del DFL N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y en atención al Reglamento Municipal N°1, de fecha 22 de marzo de 2019, de la Ilustre Municipalidad de Renca, que aprueba la modificación de la Planta de Personal de la I. Municipalidad de Renca.

La Personería de don **Boris de los Ríos Bravo** para representar a la Corporación Municipal de Renca, consta en consta en Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de esta Corporación, de fecha 21 de abril de 2023, reducida a escritura pública con fecha 27 de abril de 2023, ante el Notario Público de la Cuadragésima Primera Notaría de Santiago, don Félix Jara Cadot, bajo el repertorio N°10461-2023




**HUMBERTO JULIÁN
GALLARDO BAN
ALCALDE (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
RENCA**




**BORIS DE LOS RIOS
SECRETARIO GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
RENCA**